

2240503



AUTO No. Nº 3009

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante anónimo radicado con No.012545 del 28 de mayo de 1998, ponen en conocimiento del DAMA, contaminación por ruido, generado por el lavadero de carros el cual esta causando contaminación auditiva el lavadero de carros ubicado en la calle 150 No. 93-91/95 de la localidad de SUBA-

Que mediante concepto técnico No. 8471 del 30 de junio de 1999, suscrito por la Subdirección de Calidad Ambiental señaló *“en el momento de la visita el establecimiento Auto Lavado Mr. WASH ubicado en la calle 150 No. 93-93, estaba generando contaminación auditiva, ya que los resultados obtenidos en las mediciones sobrepasan los límites de presión sonora permisibles, para zona residencia en periodo nocturno...”*

Que mediante requerimiento SJ – ULA No. 18310 del 16 de julio de 1999, requiere al propietario y/o representante legal del Auto Lavado, en un término de 30 días calendario, deberá desmontar el mecanismo actual e implementar un sistema que garantice los niveles de presión sonora y atmosférica dentro de los parámetros legales.

Que mediante concepto técnico No. 0884 del 10 de febrero de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental señaló *“ el nivel sonoro equivalente emitido desde el establecimiento, medido en un periodo de 15 minutos, en forma continua, superan los límites establecidos para una zona residencial, en periodo diurno, esta medida incluyó el funcionamiento de dos aspiradoras y dos mangueras y es necesario que el establecimiento implemente los sistemas adecuados a fin de garantizar el cumplimiento normativo en cuanto a contaminación auditiva se refiere”.*



Que mediante requerimiento No. 12772 del 31 de mayo de 2000, se requiere al propietario y /o representante legal del establecimiento en un término de 20 días calendario para que implemente o complemente las obras de insonorización necesarias que garanticen el cumplimiento normativo sobre contaminación auditiva.

Que mediante concepto técnico de ruido No. 10046 del 13 de diciembre de 2004, la Subdirección de Calidad Ambiental Sectorial señaló *"Teniendo en cuenta que los niveles de presión sonora producidos por el establecimiento fuente generadora, en el momento de la visita se encontraban cumpliendo los parámetros establecidos en la resolución No. 8321 /83.."*

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

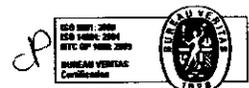
Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3009

Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-09-99-973, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior, se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los 26 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DORA SEGURA RIVERA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RÍOS GARCÍA
Expediente: DM-09-99-973



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

